

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se indican.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1967:

Sargento D. Miguel Sáenz Sáenz.
Sargento D. Antonio Rodríguez Moure

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento D. Lorenzo Vozmediano Guerrero.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1967:

Sargento D. Quintiliano Mahillo Avedillo.

A partir de 1 de junio de 1967:

Sargento D. Antonio Angulo García.
Sargento D. José García Sánchez.
Sargento D. Andrés Borao Pina.
Sargento D. Paulino Brinquis Jarque.
Sargento D. Pascual García Ferrer.
Sargento D. Rufino Martín Morcillo

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento D. Domingo Valdera Valdera.
Sargento D. Ignacio Ruiz Fernández.
Sargento D. Timoteo Vidal Sobradieil.
Sargento D. Belisario Cuadrado Cuadrado.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1967:

Sargento D. Olegario Escribano López.

A partir de 1 de junio de 1967:

Sargento D. Antonio Robles Melchor.

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento primero D. Mariano Gómez Pérez.
Sargento D. Rafael González Alonso.
Sargento D. Atenedoro Gaisán García.
Sargento D. Valentín Ruiz Sánchez.
Sargento D. Juan Osuna Hernández.
Sargento D. Ramiro Camus Polidura.

Madrid, 30 de junio de 1967.

MENENDEZ

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Navacerrada Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Navacerrada Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 24 de mayo de 1966 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gonzalo Navacerrada Rodríguez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 24 de mayo de 1966, que denegaron el pretendido derecho del actor al percibo de haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos dichas resolu-

ciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Pérez Ballester.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Araceli Pérez Ballester, representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 6 de junio de 1966, denegatorios de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Pérez Ballester, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 6 de junio de 1966, por el que se le denegó la pensión de viudedad solicitada de dicho Organismo, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego de Lacruz Solanes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego de Lacruz Solanes, Teniente Coronel de Artillería Honorífico en situación de reserva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1965, confirmada en trámite de reposición por la de 11 de marzo de 1966, denegatorias del ascenso al empleo honorífico de Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego de Lacruz Solanes, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1965, confirmada en trámite de reposición por la de 11 de marzo de 1966, por las que se denegó al recurrente el ascenso al empleo honorífico de Coronel, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1967, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Sebastián Feliu Quadreny.

Excmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Sebastián Feliu Quadreny, representado por el Procurador don Guillermo Cabeza Bernaldo de Quirós, y por su fallecimiento, por el también Procurador don Manuel Oterino Alonso, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en fecha 30 de noviembre de 1965, en los recursos acumulados números 17.118, interpuesto por la Iglesia Católica Apostólica Romana, y 16.266, interpuesto por el expresado señor Feliu, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por improcedente, al presente recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Sebastián Feliu Quadreny contra la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta de este Tribunal con fecha 30 de noviembre de 1965, en los recursos acumulados números 17.118, interpuesto por la Iglesia Católica Apostólica Romana, y 16.266, interpuesto por el expresado señor Feliu, de que dimanen estas actuaciones, condenando al recurrente expresado al pago de las costas causadas en este procedimiento y a la pérdida del depósito previo constituido, al que se dara el destino señalado por la Ley. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con las actuaciones del pleito a la Sala de procedencia a los fines oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 18.091 promovido por don Eladio Leiros Fernández sobre señalamiento de haber pasivo.

Ilmo. Sr.: La Sala V del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 18.091, seguido, como demandante, don Eladio Leiros Fernández, y como demandada, la Administración Pública, impugnándose acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965 recaído en relación con el señalamiento de haber pasivo del recurrente, ha dictado sentencia de fecha 4 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Eladio Leiros Fernández contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos revocar y revocamos en parte dicho acto administrativo declarando el derecho que asiste al recurrente a que se le computen a todos los efectos de dicha clasificación de haber pasivo los once meses comprendidos entre el 1 de noviembre de 1935 al 30 de septiembre de 1936 en que desempeñó el cargo de encargado de curso del Instituto Monforte de Lemos computándole, por tanto, sumados a los treinta y dos años, seis meses y diecisiete días de servicios que le fueron reconocidos en las resoluciones recurridas, un total de treinta y tres años, cinco meses y diecisiete días, en cuyo sentido se condena a la Administración, absolviéndola del resto de lo solicitado en la demanda y sin hacer especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., José María Latorre Segura

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se conceden a la planta de aderezo de aceituna de la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de junio de 1967 por la que se declara a la planta de aderezo de aceituna de la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica a instalar en La Coruña, Muelle del Este, por «Compañía Frigorífica, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 6 de junio de 1967 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en La Coruña, Muelle del Este, por «Com-